

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00129 00
Demandante	Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo
Demandado	Fermín Reinel Gallego Blandón
Auto Sustanciación Nro.	493
Asunto	No concede apelación por formularse de manera extemporánea

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado al correo electrónico el pasado 29 de julio de 2021 a las 4:17 p.m., la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra lo decidido en el auto proferido el 21 de julio de 2021, que dispuso cumplir lo resuelto por el superior y rechazó la demanda.

Es oportuno indicar que al tenor del artículo 322 del CGP en sus numerales 1 y 3, la oportunidad para formular el recurso de apelación es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que por estado se hace de la providencia.

Así las cosas, en consideración de la norma en comento, los tres días de que habla el precepto en cita, y de los cuales disponía el recurrente para apelar la decisión, vencieron el 27 de julio de 2021 a las 5:00 p.m., y el memorial contentivo del recurso se presentó el día y hora indicado en precedencia, es decir, después del vencimiento del término.

Corolario de lo anterior, se RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra lo resuelto en auto de fecha 21 de julio de 2021, en lo relacionado con el rechazo de la demanda por no hallar cumplidos los requisitos para la admisibilidad de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Civil 022

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, <u>11/08/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>065</u> fijados a las 8:00 a.m. <u>EGO</u> Secretario.
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e100c82a68efcf6cdce8ed186cb9fa4ac43465d9668f4c28ac819dbf8ce085**

Documento generado en 10/08/2021 10:27:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>